



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00017.4/2017

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26/01/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

El número de profesores de Religión desagregados por sexo y coste sufragados desagregado por coste de retribución y coste de la Seguridad Social, por la Administración madrileña de los cursos 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 o hasta el último curso escolar que estuviera disponible. Desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, municipios, distrito escolar y nombre del centro y código del centro. Por ciclo educativo y curso dentro de las etapas en educación infantil y primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Y por confesiones religiosas con las que existen convenios: católica, islámica, judía y evangélica.

El número de alumnos total y de religión de los cursos 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 o hasta el último curso escolar que estuviera disponible. Desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, municipios, distrito escolar y nombre del centro y código del centro. Por ciclo educativo y curso dentro de las etapas en educación infantil y primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Y por confesiones religiosas con las que existen convenios: católica, islámica, judía y evangélica.

El número de horas totales lectivas y el número de horas semanales y/o jornada laboral de los profesores de religión en los cursos 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 o hasta el último curso escolar que estuviera disponible.

Los datos solicitados al Ministerio de Educación sería en relación con las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Cantabria y Canarias para los ciclos de infantil y primaria. En caso de que parte de esta información esté tratada según la ley de protección de datos Ley Orgánica 15/1999, se solicita la agrupación y anonimización de estos datos para resolver esta petición de forma que no se permita la identificación personal según el artículo 3.f de la LOPD que define el procedimiento de disociación como todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Dicha información se solicita que sea remitida en un formato accesible y reutilizable como un documento de hoja de cálculo, CSV o base de datos. En caso de no estar disponible dicho formato, en el soporte en el cual estuviera disponible.



Comunidad de Madrid

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, por afectar a:

1. La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública (LFEP), protege el secreto de todas las "informaciones individuales" que se manejan en las distintas fases de la producción estadística. Según el artículo 13.2 de la Ley 12/1989, "son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismo". Por ello, según el artículo 13.1 de la citada Ley, dichos datos personales "serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico".
2. La necesidad de añadir un criterio que deba ser aplicado para preservar el secreto estadístico exige una actividad previa de reelaboración que no queda amparada por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de acuerdo con lo previsto en su artículo 18.1 c).

En atención a los antecedentes descritos, procede proporcionar la siguiente información:

	CURSO ACADÉMICO					
	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
Profesores de religión católica, evangélica, islámica y judía	1.470	1.448	1.444	1.411	1.386	1.401
Alumnos de religión católica, evangélica, islámica y judía	553.269	544.315	542.187	536.820	531.100	533.317



Religión católica: Horas lectivas totales y jornadas por curso académico

	Horas lectivas totales	1/3 de jornada	1/2 de jornada	2/3 de jornada	J. Completa
2010-2011	28005	10	43	40	1130
2011-2012	27676	8	23	54	1106
2012-2013	27452	4	37	54	1086
2013-2014	27219	4	38	106	1002
2014-2015	26090	11	45	90	960
2015-2016	25792	5	25	96	957
2016-2017	26582	6	23	88	974

Religión evangélica: Horas lectivas totales y jornadas por curso académico

	Horas lectivas totales	1/3 de jornada	1/2 de jornada	2/3 de jornada	J. Completa
2010-2011	211	1	2	2	6
2011-2012	262	2	2	1	8
2012-2013	228	2	1	2	7
2013-2014	229	1	2	3	6
2014-2015	283	1	0	3	9
2015-2016	308	0	0	1	12
2016-2017	333	0	0	2	12

Religión islámica: Horas lectivas totales y jornadas por curso académico

	Horas lectivas totales	1/3 de jornada	1/2 de jornada	2/3 de jornada	J. Completa
2010-2011	0	0	0	0	0
2011-2012	0	0	0	0	0
2012-2013	0	0	0	0	0
2013-2014	0	0	0	0	0
2014-2015	0	0	0	0	0
2015-2016	0	0	0	0	0
2016-2017	25	0	0	0	1

Religión judaica: Horas lectivas totales y jornadas por curso académico

	Horas lectivas totales	1/3 de jornada	1/2 de jornada	2/3 de jornada	J. Completa
2010-2011	0	0	0	0	0
2011-2012	0	0	0	0	0
2012-2013	0	0	0	0	0
2013-2014	0	0	0	0	0
2014-2015	0	0	0	0	0
2015-2016	0	0	0	0	0
2016-2017	0	0	0	0	0



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

r MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ

En Madrid, a 24 de febrero de 2017
VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA,
JUVENTUD Y DEPORTE
Fdo.: Cristina Álvarez Sánchez